

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de noviembre del 2010

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de noviembre del dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 195-2010-CU.- CALLAO, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2010, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Escrito (Expediente N° 148154) recibido el 31 de agosto del 2010, mediante el cual la servidora administrativa NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE, interpone recurso de impugnación y deduce la nulidad de la Resolución N° 086-2010-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 158-2005-CU del 25 de julio del 2005, se dejó sin efecto las Resoluciones N° 195-87-R, 038-90-R y 029-90-CU del 07 de mayo de 1987, 02 de febrero y 04 de mayo de 1990, respectivamente, respecto a la adscripción de la recurrente al Laboratorio de Microbiología del Centro Experimental Tecnológico, debiendo cumplir sus funciones en la dependencia que disponga la Oficina de Personal; declarándose improcedente su recurso de apelación por no tener sustento legal; disponiéndose que la Oficina de Personal informe si acata las disposiciones sobre su rotación; informando ésta dependencia, con Oficio N° 257-2005-OP recibido el 06 de julio del 2005, que la servidora no acata la disposición de rotación a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales dispuesta con Memorandum N° 008 2005-OP del 10 de marzo del 2005;

Que, por Resolución N° 343-2007-R del 17 de abril del 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario a la mencionada servidora administrativa, por la comisión de faltas tipificadas en el Art. 28° Incs. a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, al no acatar la rotación a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; sancionándosele con Resolución N° 541-2007-R del 14 de junio del 2007, con Cese Temporal por tres (03) meses, del 01 de julio al 30 de setiembre del 2007; declarándose con Resolución N° 087-2007-CU del 24 de setiembre del 2007, no ha lugar su solicitud de Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución N° 541-2007-R, declarándose asimismo improcedente su recurso de apelación contra dicha Resolución, al no haberse vulnerado norma legal alguna, ni inobservado los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento, respetándose los derechos de la impugnante y las instancias procesales establecidas;

Que, mediante Resolución N° 1347-2007-R del 30 de noviembre del 2007, se declaró improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución N° 087-2007-CU formulada por la mencionada servidora administrativa, al no proceder contra dicha Resolución ningún recurso impugnativo ni contradicción, al haberse agotado la vía administrativa; ratificándose los Memorandos N°s 008-2005-OP y 040-2006-OP, concordante con el numeral 3° de la Resolución N° 158-2005-CU; ratificándose que la citada servidora administrativa, mediante la acción administrativa de desplazamiento por rotación, preste sus servicios en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; demandándose en el numeral 3° de la acotada Resolución que la Oficina de Personal informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su dependencia, el Consejo Universitario y la citada Resolución;

Que, con Resolución N° 1361-2008-R del 26 de diciembre del 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora administrativa NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE, según Informe N° 006-2008-CPAD-UNAC del 18 de noviembre del 2008; al considerar que, pese a haber sido notificada de la Resolución N° 1347-2007-R el 27 de diciembre del 2007, para apersonarse a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, por rotación, recién se apersonó a dicha Facultad el 03 de marzo del 2008, después de más de sesenta (60) días, conforme se desprende del cargo del Memorando N° 002-2008-D-FIARN que recibió el 04 de marzo del 2008, incurriendo en faltas administrativas previstas en los Incs. a) y b) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al no acatar en forma oportuna la disposición de rotación, concordante con lo establecido en el Art. 126° del Reglamento de la Carrera Administrativa,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; sancionándosele con amonestación escrita mediante Resolución N° 1343-2009-R del 23 de diciembre del 2009 al incumplir las normas señaladas y ante la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores al no acatar la disposición de rotación dispuesta por la Oficina de Personal, debiéndose tener en cuenta que la servidora ya fue sancionada anteriormente por este tipo de acciones, tratándose de una conducta reincidente en el desacato de las ordenes; declarándose con Resolución N° 086-2010-CU del 11 de agosto del 2010, infundado su recurso de apelación formulado contra la Resolución N° 1343-2009-R

Que, por Resolución N° 086-2010-CU del 11 de agosto del 2010, se declaró infundado, el Recurso de Apelación formulado por la servidora administrativa, doña NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE, asignada a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la Resolución N° 1343-2009-R; confirmándose la sanción de Amonestación Escrita impuesta a la citada servidora administrativa mediante la Resolución recurrida, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente interpone recurso de impugnación y deduce la nulidad de la Resolución N° 086-2010-CU señalando que con Resolución N° 39 del 07 de junio del 2010, el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, en los seguidos por NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE contra el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, vía acción contencioso administrativa, por la que solicita la nulidad de la Resolución N° 158-05-CU, ha decidido admitir las nuevas actuaciones impugnables por la parte demandante como pretensiones con carácter de acumulación sucesiva, por lo que, como parte del citado proceso se están incluyendo las Resoluciones N°s 541 y 1347-07-R, 1343-09-R y Memorando N° 075-07-OP, por existir conexidad con la resolución primigenia materia de impugnación, y que éstas son consecuencia directa de la Resolución N° 158-2005-CU;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe legal N° 645-2010-AL de fecha 23 de setiembre del 2010, señala que, encontrándose en trámite la pretensión de la servidora administrativa recurrente ante el Poder Judicial, en aplicación del Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ésta Casa Superior de Estudios no debe avocarse a causas pendientes de resolución ante el Órgano Jurisdiccional, hasta que se emita el pronunciamiento respectivo y éste haya quedado consentido;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de sus requisitos de validez; los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo, por lo que se adquiere facultades o derecho, cuando los contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Estando a lo glosado; al Informe N° 645-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de octubre del 2010, a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 03 de noviembre del 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

R E S U E L V E:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 086-2010-CU del 11 de agosto del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER**, que esta Casa Superior de Estudios, no se avocará al conocimiento de procedimientos que tengan relación con las pretensiones planteadas ante el Poder Judicial por la servidora administrativa, doña **NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE**, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva en última instancia, las pretensiones que guarden conexión con estos, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución.

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Comisión Procesos Administrativos Disciplinarios, OAL,
cc. OCI, OGA, CIC, OAGRA, OPER, UR, UE, SUTUNAC, e interesada.